



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 207

(05 AGO. 2026)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 2455 de 2025, el Acuerdo 044 de 1998,

ACUERDA

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el **Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal** como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Este fondo tendrá como finalidad administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como en campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 2°. Creación de la renta. Crease en el Distrito de Cartagena de Indias la renta **“Multas por maltrato animal”**, en los términos previstos en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal. Los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 044 de 1998), y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. Cuantía y dosificación. Las multas pecuniarias por conductas constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2016, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo estará a cargo del Alcalde Mayor o a quien delegue y serán asignados a la unidad ejecutora correspondiente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo. El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo se ajustará a los principios



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 207

05 A60. 2026

presupuestales y financieros que rigen los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7°. Financiación del Fondo. El fondo se financiará con los recursos generados por concepto de multas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Terminada cada vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los dineros del fondo, el saldo disponible deberá adicionarse en un 100% para el mismo fin en la vigencia siguiente.

Artículo 8°. Destinación. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 9°. Participación ciudadana. El fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10°. Compilación. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50).

Para tales efectos, el Alcalde Mayor podrá realizar los ajustes necesarios en el catálogo de clasificación presupuestal y en los rubros de ingresos correspondientes y su distribución en el gasto.

El Alcalde tendrá las facultades que sean inherentes al manejo y operatividad del Fondo, para crear la cuenta de recaudo, y asegurar la materialización de este.

Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo. El Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo deberá rendir informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 207

05 AGO. 2026

Dicho informe incluirá el recaudo efectuado, la ejecución de los recursos, los rendimientos financieros generados y los proyectos financiados. Este informe constituirá un anexo al Informe de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en los términos y oportunidades establecidas por el Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal.

La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces realizará seguimiento y registro de las **Multas por maltrato animal** impuestas en la ciudad.

Artículo 14°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los 01(unos) días del mes de agosto de 2026.


HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente


JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 01 (uno) días del mes de agosto de 2026, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 23 (veintitres) de julio de 2026 y en Plenaria a los 01 (uno) días del mes de agosto de 2026.


JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026

Proyectó: Jeffrey Fortich



DESPACHO DEL ALCALDE

05 AGO. 2026

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Dado en Cartagena de Indias, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Ordoñez Carretero	P.U Código 219 Grado 33-OAJ	
Revisó	Rafael Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47-OAJ	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			